

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticinco (2025)

Referencia.	Verbal de mayor cuantía - RCE
Demandantes.	ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN
Demandados.	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO
Llamados en garantía.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00030 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

Agotadas las etapas procesales pertinentes y, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., **se fija fecha** para los días **martes veintitrés(23), miércoles veinticuatro (24), jueves veinticinco (25) y viernes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), iniciando a las 9:30 am cada día,** a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual también se estará agotando el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tal efecto, la diligencia se evacuará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia y apoyo de un colaborador del Despacho.

Igualmente, conforme al párrafo 1 del artículo 107, y artículos 103 y 109 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente autorizan el uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes para que, el día de la audiencia virtual tengan a su disposición los medios tecnológicos necesarios para su conexión, que deberá ser garantizada por el apoderado de cada una de las partes.

A voces de lo dispuesto el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., es obligatoria la comparecencia virtual de los demandantes y demandados a la audiencia, ya que allí se practicará el interrogatorio por parte del Despacho, a la vez que el solicitado oportunamente por las partes.

Del mismo modo, se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, los hará incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único del artículo 372 del C.G.P., en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de los demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito (C01, pdf 001, 005 y 060).

Testimonial. Se recibirá la declaración de MARIA ISABEL MORA ATEHORTÚA, JHON ANDERSON PULIDO MARÍN, BEATRIZ DEL SOCORRO RAMIREZ CORREA, DIANA PAOLA PEREZ RESTREPO, JESSICA MARCELA VILLEGAS JARAMILLO y GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial. Se tendrán en su valor legal las pericias aportadas por la parte demandante (C01, pdf 063 y 069).

Se aclara que el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se tendrá en cuenta será el aportado al momento del pronunciamiento de las excepciones de mérito, rendido por el experto CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ (pdf 069) no el aportado con la presentación de la demanda que fuera realizado por la compañía de SEGUROS ALFA S.A. Lo anterior, por cuanto el artículo 226 del C.G.P. es claro al indicar que *“Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial”*. En consecuencia, solo se decretarán las pruebas de los demandados y llamados en garantía tendientes a la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por el experto CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, no así las encaminadas a la contradicción del documento de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda inicial suscrito por los galenos LILIANA MONTES CASTAÑEDA, ANDREA MARÍA RINCÓN CARVAJAL y ANDREA TORRES ROMERO.

En tal sentido, se ordena la comparecencia del experto CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, a efectos de surtir la contradicción solicitada por los apoderados de PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,

Así mismo, se ordena la comparecencia del experto IGNACIO ALBERTO GONZÁLEZ BORRERO, a efectos de surtir la contradicción solicitada por los apoderados de CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La comparecencia está a cargo de la parte demandante.

Dictamen pericial anunciado: En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte el dictamen pericial anunciado al momento de pronunciarse sobre las excepciones de mérito formuladas por los demandados:

- *“Que será realizado por un(a) Ingeniero(a) Biomédico, tendiente a determinar los posibles defectos de los productos o de los dispositivos médicos utilizados en el procedimiento realizado a la señora ANGELA PATRICIA REYES”.*

Se le advierte a las partes que es su deber colaborar con el perito y facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y que si impiden la práctica del dictamen, se le podría imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN y de los codemandados PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO DANIELA VANEGAS SÁNCHEZ.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda (C01, pdf 031).

Contradicción del dictamen y ratificación de documentos: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con los llamamientos en garantía (C01, pdf 040; C02, pdf 001; C03, PDF 001).

Testimonial. Se recibirá la declaración de CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VALENCIA, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO

Interrogatorio de parte y de coparte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN y de los codemandados PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración del demandado CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (C01, pdf 053).

Testimonial. Se recibirá la declaración de MANUEL ALEJANDRO PATIÑO y BLADIMIR ALERJANDRO GIL, NORMAN SPIR, DANIEL LONDOÑO HERRERA, GUSTAVO GIRALDO, CARLOS ANTONIO REYES, EDWARD JAVIER GARCIA PEÑUELA, FERNANDO JOSE PEREIRA PATERNINA, HECTOR ALFREDO JARAMILLO, JULIO CESAR RODRIGUEZ GOYES, JULIAN BETANCUR MARTINEZ, JESSICA MARCELA VILLEGAS JARAMILLO, GLORIA LUCIA LOPEZ, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial anunciado: En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte el dictamen pericial anunciado al momento de contestar la demanda.

Se le advierte a las partes que es su deber colaborar con el perito y facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y que si impiden la práctica del

dictamen, se le podría imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.

Interrogatorio de parte y de coparte: Se decreta el interrogatorio de parte del codemandado CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO y del llamante en garantía PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (C01, pdf 056).

Testimonial. Se recibirá la declaración de SEBASTIAN GOMEZ CARDONA, JUAN CAMILO GUZMAN HIDALGO y DAVID STIVEN ARANGO GÓMEZ, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Dictámenes periciales anunciados: En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte los dictámenes periciales anunciados al momento de contestar la demanda:

- *De Médico Neuroradiólogo diagnóstico e Intervencionista.*
- *Dictamen de pérdida de capacidad laboral.*
- *Informe de perito traductor oficial, en relación con los documentos aportados con la contestación y que obran en otro idioma.*

Se le advierte a las partes que es su deber colaborar con el perito y facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y que si impiden la práctica del

dictamen, se le podría imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, LLAMADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA PROMOTORA
MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS.**

Interrogatorio de parte y coparte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN, del codemandado CARLOS DÍAZ PACHECO y del llamado en garantía INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda, con la contestación al llamamiento en garantía y con los llamamientos en garantía (C01, pdf 058; C03, pdf 005; C04, pdf 001; C05, pdf 001).

Exhibición de documentos: Se ordena a la demandada de los siguientes documentos:

La parte demandante deberá exhibir:

- Historia clínica completa de las 4 embolizaciones practicadas con anterioridad a la realización del procedimiento quirúrgico en la PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.
- Historia clínica de las revisiones, terapias y tratamiento que le fuesen realizados con posterioridad al mes de junio de 2.019 y hasta la fecha en que se realice la exhibición, en IPS diferente a la PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.

INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A. deberá exhibir:

- Investigación completa con los estudios realizados al microcáteter utilizado en el procedimiento quirúrgico realizado a la señora REYES G.
- Ficha técnica del microcáteter utilizado en el procedimiento quirúrgico realizado a la señora REYES G.

- Estudios de calidad realizados sobre el lote o serie de producción del microcáteter utilizado en el procedimiento quirúrgico realizado a la señora REYES G.
- Reportes realizados por el distribuidor y el fabricante de los productos al INVIMA, respecto al microcáteter y el líquido PHIL.
- Respuestas brindadas por el distribuidor y fabricante de los productos a los requerimientos realizado por el INVIMA en torno a dichos productos en el trámite adelantado en el año 2.016 y respecto a requerimientos posteriores.
- Contrato con MICROVENTION para distribuir sus productos en Colombia.
- Factura expedida por MICROVENTION a INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., por la venta del microcáteter y el líquido PHIL utilizado en el procedimiento realizado a la señora REYES G.

Testimonial. Se recibirá la declaración de BLADIMIR ALEJANDRO GIL VALENCIA, RODRIGO ALBERTO MURILLO ARBOLEDA, FERNANDO JOSE GREGORIO PEREIRA PATERNINA, ZAIRA ANGELICA LARGACHA MOSQUERA, SARA ZULUAGA VELEZ FISIOTERAPEUTA, DANIEL STEVEN LONDOÑO SEPULVEDA, JULIO CESAR RODRIGUEZ GOYES, GUSTAVO ARLEY GIRALDO VALENCIA y MARTHA ISABEL VALENCIA RAMIREZ, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial anunciado: En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte el dictamen pericial anunciado al momento de contestar la demanda:

- *Rendido por el CENDES.*

Se le advierte a las partes que es su deber colaborar con el perito y facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y que si impiden la práctica del dictamen, se le podría imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

Contradicción del dictamen y ratificación de documentos: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Interrogatorio de parte y coparte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes

ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN y del codemandado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Declaración de la propia parte: Se escuchará la declaración de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía (C02, pdf 011).

Testimonial. Se recibirá la declaración de CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIA y DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, según los fines de la prueba que quedaron definidos en la solicitud.

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas citadas como testigos.

Lo anterior sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C.G.P.

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN y del llamado INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.

Documentales: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía y con el llamamiento en garantía (C04, pdf 009; C017, pdf 001).

Ratificación de documentos: No se accede la solicitud de ordenar de *“todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante”*, puesto que se trata de una petición genérica, en la que no se especifica cuál documento, dentro de los copiosos documentos arrimados por el extremo demandante, requiere ser ratificado. Situación que impide valorar la pertinencia, conducencia y utilidad de la solicitud probatoria. Además, este tipo de peticiones indiscriminadas afectan los principios de economía y celeridad procesal.

Frente a la solicitud de ratificación del documento contentivo del dictamen realizado por la compañía de SEGUROS ALFA S.A., se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria.

JD

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Bedoya Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d27177f948490500c0770111ed923d165ed34bfd0c122503eb6ca0d195bc1**

Documento generado en 05/06/2025 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>